

de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.010/1994, promovido por doña Carmen López Roa y doña María Jesús Ayllón Arquero contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de las pretensiones de las recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen López Roa y doña María Jesús Ayllón Arquero contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de las costas de proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

24322 ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/204/1994, interpuesto por doña María Jesús Salinas Lobera.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de junio de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/204/1994, promovido por doña María Jesús Salinas Lobera, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Jesús Salinas Lobera contra la Resolución de Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de febrero de 1993, desestimatoria de recurso de reposición promovido frente a la Resolución de mismo Ministerio de 25 de mayo de 1992, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cinco días por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto la expresada sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

24323 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 4 al 10 de noviembre de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	123,67	128,77
Billete pequeño (2)	122,39	128,77
1 marco alemán	81,74	85,11
1 franco francés	24,22	25,22
1 libra esterlina	201,33	209,63
100 liras italianas	8,16	8,50
100 francos belgas y luxemburgueses	396,72	413,07
1 florín holandés	72,91	75,91
1 corona danesa	21,29	22,17
1 libra irlandesa	201,58	209,89
100 escudos portugueses	80,82	84,16
100 dracmas griegas	52,03	54,17
1 dólar canadiense	92,26	96,07
1 franco suizo	98,36	102,42
100 yenes japoneses	108,81	113,30
1 corona sueca	18,85	19,63
1 corona noruega	19,38	20,18
1 marco finlandés	27,29	28,42
1 chelín austriaco	11,62	12,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dírham	13,20	14,82

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

24324 RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1996, de la Universidad de Santiago de Compostela, de corrección de errores de la Resolución de 9 de febrero de 1993 por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Diplomado en Trabajo Social.

Advertidos errores en las páginas 2 y 3 del anexo 3, y decidiendo la incorporación de una nueva materia optativa en el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Trabajo Social, una vez subsanados los errores y obtenida la conformidad del Consejo de Universidades,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar las páginas 2 bis del anexo 2C y las 2 y 3 del anexo 3 del plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social, que quedan estructuradas como figura en el anexo a la presente Resolución.

Santiago de Compostela, 8 de octubre de 1996.—El Rector, Francisco Darío Villanueva Prieto.

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE COMPOSTELA

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TITULO DE

DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL

3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso)				Créditos totales para optativas (1)	
				- por ciclo	22
				- curso	6
DENOMINACION (2)	CREDITOS			BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO	VINCULACION A AREAS DE CONOCIMIENTO (3)
	Totales	Teóricos	Prácticos /clínicos		
DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA (1º)	6	4	2	Principales documentos sociales de la Iglesia. Derechos Humanos y Doctrina Social.	Sociología. Filosofía del Derecho, Moral y Política.

(1) Se expresará el total de créditos asignados para optativas y, en su caso, el total de los mismos por ciclo o curso.

(2) Se mencionará entre paréntesis, tras la denominación de la optativa, el curso o ciclo que corresponda si el plan de estudios configura la materia como optativa de curso o ciclo.

(3) Libremente decidida por la Universidad.

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TITULO Sí No (6).

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

- (7) a) PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.
 b) TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
 c) ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
 OTRAS ACTIVIDADES

- EXPRESION, EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS: a. 10, b. 43, c. 15..... CREDITOS.
 — EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8)

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

— 1.º CICLO AÑOS

— 2.º CICLO AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO.

AÑO ACADEMICO	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS/ CLINICOS
1º	71	43	28
2º	71	42	29
3º	71	40	31

(6) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R. D. de directrices generales propias del título de que se trate.

II ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

- a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del R.D. 1497/87.
 b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1. R.D. 1497/87).
 c) Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º R.D. 1497/87).
 d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R. D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1.a) El Plan de Estudios para la obtención del título de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL se articula como enseñanzas de primer ciclo, con una carga lectiva de 213 créditos y una duración de 3 años.

b) En el Plan de Estudios para la obtención del título de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL se establecen las siguientes prelacións entre las materias que figuran a continuación:

- Trabajo Social I para Trabajo Social II.
- Trabajo Social II para Trabajo Social III.
- Servicios sociales I para Servicios Sociales II.
- Servicios Sociales II para Servicios Sociales III.
- Tener superadas todas las materias asignadas al primer curso y las materias de Trabajo Social II y Servicios Sociales II, para poder superar los 8 créditos prácticos de Trabajo Social III.

c) El período de escolaridad mínimo que se establece, de acuerdo con la Directriz Propia segunda del título de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL, es de 3 años de duración.

d) El cuadro de adaptación al Nuevo Plan de Estudios para los alumnos que venían cursando el Plan Antiguo (artículo 11 del R.D.. 1497/87) es el que figura a continuación.